PAUTA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Lugar: Sala de lectura Pedro Montt, Valparaíso
Fecha: Martes 5 de junio de 2018
Hora: 12-14 hrs.

1. Materia: Comenzar el estudio del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor De Urresti, señoras Allende y Muñoz y señor Pérez Varela y del ex Senador señor Patricio Walker, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.

Para tratar este punto se ha invitado a la Ministra del Medio Ambiente, señora Marcela Cubillos, y a la Doctora Carolina Rojas, Directora Magíster Análisis Geográfico de la Universidad de Concepción.

PL que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.
Boletín Nº 11.256-12
Fecha: 6 de junio de 2017
Origen: Senado
Primer trámite constitucional

Propuesta de Intervención:

Señora Presidenta, sabiendo la urgencia de legislar sobre los humedales urbanos, no puedo dejar de manifestar mi preocupación por un tipo de humedal que está siendo sobreexplotado en el sur de chile, donde ya fue destruido en la Isla Grande de Chiloé, algo similar está ocurriendo en Magallanes y ahora en Aysén, me refiero al Sphagnum Magallanico, musgo sphagnum o pompón.

La turba es un material orgánico con alto contenido de carbono que se genera en humedales llamados turberas. A nivel mundial, las turberas representan entre el 50% y 70% de los humedales, abarcando cerca de un 3% de la superficie terrestre. Se ubican principalmente en el hemisferio norte con una parte minoritaria (4%) en América del Sur, mayoritariamente en la Patagonia. En Chile, específicamente, las turberas se distribuyen entre las regiones de Los Lagos y Magallanes.

En la Región de Aysén (de acuerdo a la Actualización del Catastro del Bosque Nativo, 2011) hay 15.674 ha cubiertas por *Sphagnum* como especie dominante, de estas sólo 3.600 ha de turberas distantes a menos de 1.000 m de caminos y 2.000 ha, se encuentran a menos de 200 m de caminos principales y fuera del SNASPE. Sin embargo en su mayoría son ecosistemas muy frágiles que cuentan con diversidad de especies, varias de los cuales están en alguna categoría de conservación. Actualmente la turba, la materia orgánica o el sustrato mineral se encuentra regulado en la legislación minera y se establece el ingreso de proyectos mineros de estas caracteristicas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no así el humedal, el pompom no cuenta con ningun tipo de protección, no obstante su elevado valor para el equilibrio del ecosistema.
Hoy la ruta marítima Tortel-Eden-Natales ha propiciado un comercio indiscriminado de este musgo a vista y paciencia de todos, son kilómetros de sacos puestos a orilla de camino (entre Cochrane-Tortel) esperando su transporte al sur del país, con un trato en el comercio que no es justo pagándole a los campesinos $1.200.- pesos

por el saco cuando ellos lo comercializan a terceros por $12.000.- sumando con cada intermediario y las autoridades manifiestan que no se puede hacer nada porque hay un vacío legal que regule este ecosistemas, entonces somos nosotros al parecer quienes debemos actuar, esperando que no sea tarde y presenciemos un desastre ecológico de magnitudes insospechadas.

Situación Región de Aysén

Importancia

Los turbales son considerados uno de los más grandes sumideros de Carbono y juegan un importante rol en el balance hídrico. Estos ecosistemas representan entre el 50 y 70% de los humedales del mundo y durante siglos han sido ampliamente explotados e intervenidos principalmente en el hemisferio norte, generando un grave impacto ambiental. Actualmente, el uso no sustentable de este recurso ha impulsado el desarrollo de acciones tendientes a recuperar turbales explotados y abandonados en los países desarrollados. En el mundo existen alrededor de 14 millones de ha de este recurso, principalmente en Finlandia, Rusia y Europa oriental (International Peat Society, 2009).

El SAG (Bobadilla et al, 2013) tiene competencias en otorgar las directrices y procedimientos para la prospección de detección de plagas en turberas para así determinar el estatus fitosanitario de las mismas en Chile, conocer distribución de las especies presentes y obtención de material de especies con potencial de plaga para colección de referencia y para su análisis.

Bienes

- Reserva de agua dulce.
- Reserva de Carbono.
- Reserva genética.
- Materia prima *Sphagnum*. Sustrato para la horticultura: turba, sustrato parea el cultivo de orquídeas tropicales, jardines verticales, conservación y transporte de bulbosas (lilium y tulipanes).
- Patrimonio cultural.
- Patrimonio natural. Colonizadores y formadores de suelo: Protección de la erosión
- Paisaje único.
- Apósitos orgánicos por su gran capacidad de absorción de agua: *Sphagnum*
- Producto certificable en la Ley de producción orgánica.

Funciones

- Regulación hídrica y climática.
- Regulación ciclo del Carbono.
- Mantención de flujo genético.
- Formación de suelo.
- Archivo arqueológico y paleoclimático.
- Influencia en ecología del paisaje.

Servicios

- Almacenamiento y suministro de agua dulce.
- Retención de Carbono no liberado a la atmósfera.

- Cultivo-Alimentación.
- Fuente de trabajo.
- Provee información, educación ambiental.
- Recreación, mitigación del stress.
- Sustento de la dinámica hídrica en humedales tipo turbera: Evitar inundaciones de obras civiles y centros urbanos.
- Evitar el aumento de las temperaturas y la alteración del patrón de precipitación como consecuencia del calentamiento global.

Propuesta de Preguntas a la académica:

- ¿Cómo ha disminuido la superficie de humedales en la región del Biobío en términos de superficie. Y datos para otra región, como Coquimbo y Valdivia . Causas principales ?
- ¿Cuáles han sido los impactos en el ecosistema por la destrucción de los humedales?
- ¿Qué sistemas de integración a las ciudades exitosos conoce?

Comentarios Generales del PL

- El PL, aborda la regulación de los humedales urbanos, estableciendo su obligatoriedad de ingreso al SEIA, *cuando se ejecuten obras, programas o actividades que puedan significar alteración física de humedales que se encuentren dentro del perímetro del radio urbano y que implique su destrucción, relleno, drenaje o secado.*
- Además obliga a las Municipalidades a establecer en una Ordenanza General, los criterios mínimos respecto del uso racional de los humedades urbanos.

- Respecto del ámbito de aplicación, el PL sólo regula los Humedales Urbanos, considerando que son los que tienen un mayor nivel de amenaza dada su exposición y la presión de las inmobiliaria sobre estos espacios.

  Sin perjuicio de ellos, se hace estrictamente necesario contar con una protección legal para este tipo de ecosistemas en general, considerando que los humedales que se encuentran fuera de las áreas sujetas a protección oficial por parte del Estado no tienen ningún tipo de resguardo pudiendo realizarse cualquier actividad económica. A modo de ejemplo es la cosecha del musgo pompón, *sphagnum magellanicum*, y la extracción de la turba.

- Se recomienda incorporar la definición a la Ley 19.300 o considerar la definición del PL SBAP.

- Mecanismos de protección del PL: No queda del todo claro si es suficiente que a través de Ordenanzas Municipales se regule su protección a través del "establecimiento de criterios mínimos respecto del uso racional". Cuál es el incentivo para hacerlo por parte de los Municipios; se podría buscar otro mecanismo. En este punto consideramos relevante que para establecer los "criterios mínimos respecto del uso racional", la orientación sea para garantizar la sustentabilidad del ecosistema, trabajo que puede impulsarse desde el ejecutivo a través del MMA.

Ideas a trabajar en la protección de los humedades, a través de la modificación de diferentes cuerpos normativos:

- Modificación del Sistema de Evaluación de impacto ambiental, tanto a nivel legal como reglamentario (compromiso del ejecutivo) incorporando que cualquier proyecto que comprenda una alteración física de los humedales, comprendidas tanto extracción del Sphagnum como la turba, debe ingresar al SEIA.
- Eliminar el tratamiento como mineral de la turba radicado en la legislación minera y mantener la unidad ecológica indivisible del humedal, en la legislación ambiental. (escenario complejo).
- Modificación de la Ley General de Urbanismo, Vivienda y Construcción, incorporando a los humedales en los instrumentos de planificación territorial.

Proyecto de Ley Humedales Urbanos

Artículo 1: Definición: Humedal urbano son aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los 6 metros, y que se encuentren dentro del radio urbano.

Artículo 2: Las municipalidades del país, deberán establecer en una Ordenanza General, los criterios mínimos respecto del uso racional de los humedales urbanos presentes en los límites de cada comuna respectiva.

Artículo 3: Modificase la Ley 19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente en el siguiente sentido:

- Agréguese en el artículo 10 una nueva letra s) del siguiente tenor:

"s) Ejecución de obras, programas o actividades que puedan significar una alteración física de humedales que se encuentran dentro del perímetro de un radio urbano y que implique su destrucción, relleno, drenaje o secado."

Artículo 4°: Modifícase la Ley General de Urbanismo y Construcciones en el siguiente sentido:

- Intercálese en el artículo 64, entre las expresiones "riberas de mar" y ", de ríos", la expresión "de humedales".

2.- Conocer los alcances medioambientales para Chile del **Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación y el acceso a la justicia en asuntos ambientales**, adoptado en Escazú, Costa Rica, por 24 países de América Latina y el Caribe, el pasado 4 de marzo, y que será firmado por nuestro país el próximo 27 de septiembre.

Para ello, se ha invitado a las señoras Valentina Durán, Directora del Centro de Derecho Ambiental de la Universidad de Chile, Andrea Sanhueza, Magíster en Asentamientos Humanos y Medio Ambiente, Instituto de Estudios Urbanos de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Valeria Torres, Oficial de la División de Desarrollo Sostenible y Asuntos Humanos de CEPAL.

SFM/5.06.18.-

Antecedentes:

A partir de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, suscrita en la Conferencia de las Naciones Unidas de 1992, se inicia un esfuerzo internacional por asegurar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones de carácter ambiental, derecho establecido en su **Principio 10**, en donde se reconocen los ***derechos de acceso***, consistentes en el ***acceso a la información***, ***acceso a la participación*** y ***acceso a la justicia en asuntos ambientales***.
En cuanto al acceso a la participación por parte de la ciudadanía, ésta consiste en "la posibilidad de los ciudadanos de proporcionar insumos significativos, oportunos e informados y de influenciar las decisiones de políticas, estrategias y planes en diversos niveles así como en proyectos individuales que tienen impactos ambientales. Ejemplos de ello son las instancias formales de participación ciudadana establecidas en las Evaluaciones de Impacto Ambiental o las consultas ciudadanas que realizan los gobiernos para la implementación de una política nacional."[1]

Hoy más que nunca cobra importancia el Principio 10 de Río, considerando que recientemente, el 4 de marzo del 2018 en Escazú, Costa Rica, se adoptó el primer Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe[2], lo que da cuenta de un importante compromiso latinoamericano que asumió y lideró el Estado de Chile en materia de **democracia ambiental, garantizar el derecho de las personas a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y sus entornos.**

Ideas Fuerza:

- La participación ciudadana, profundiza la democracia, prevé los conflictos, los aborda en conjunto y minimiza los impactos.
- Sensibiliza a la ciudadanía sobre graves problemas y los invita hacer parte de la solución.

Preguntas a las invitadas:

- ¿qué tan en deuda estamos en materia de acceso a la información, participación ciudadana y acceso a la justicia en materia ambiental?
- ¿Qué sistemas funcionan armónicamente con participación de los ciudadanos en materias ambientales?
- Cuáles son los mínimos que debiera tener un modelo participativo para la construcción de las políticas públicas en materia ambiental?

Preguntas a la Ministra del Medio Ambiente:

- Hemos leído por la prensa que tienen listo un PL que modificaría el Sistema de Evaluación Ambiental, imagino que recoge parte de las conclusiones de la Comisión Presidencial y adelantaba ud. que en materia de participación ciudadana, se vienen cambios importantes, ¿nos podría comentar al respecto?.
- Ministra, ¿cómo visualiza una implementación concreta de este acuerdo regional para que la ciudadanía no se quede con la sensación de que su opinión no importa o no es vinculante?.

---

[1] TORRES, Valeria. Acceso a la información, participación ciudadana y justicia en temas ambientales en América Latina y el Caribe. *Serie Medio Ambiente y Desarrollo de la CEPAL.* 2013. N° 151. pp. 1 – 72. ISSN – 1564 – 4189. [en línea] [fecha de consulta: 31 de marzo 2017]. Disponible en: http://repositorio.cepal.org/handle/11362/21751

[2] https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf